

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 249-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 08335-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES TAXI AQP E.I.R.L. - TAXI AQP E.I.R.L. (en adelante la Empresa)**, en contra del Auto Directoral N° 838-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra del **Auto Directoral N° 838-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, el mismo que resuelve declarar improcedente el pedido de suspensión perfecta de labores solicitado por la empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 08335-2020. Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, Art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación planteado la empresa solicita se revoque el Auto Directoral; señalando que presentó su solicitud de Suspensión Perfecta de Labores (SPL) el 21.04.2020 sobre cinco (05) trabajadores de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 038-2020, indicando que esta con un periodo comprendido del 21.04.2020 al 09.07.2020. Indica que el día viernes 24.04.2020 le llegó un mensaje indicando que tenía un plazo de 5 días hábiles para confirmar o adecuar la información presentada, optando por la adecuación de sus solicitud en el segundo día hábil del plazo otorgado, siendo que el 28.04.2020 registró su adecuación. La empresa adjunta capturas de pantalla con los cuales busca sustentar las fechas de su ingreso de solicitud de SPL así como su posterior adecuación.

Que, el Auto Directoral apelado declaró improcedente la solicitud de SPL presentada por la empresa indicando que esta comunicó la suspensión perfecta de labores el día 28.04.2020, considerando que esta era una fecha extemporánea contraviniendo lo dispuesto en el numeral 6.2 del Art. 6° del D.S. N° 011-2020-TR ya que las comunicaciones por vía remota efectuadas por el empleador se realizan como máximo hasta el día siguiente de adoptada la suspensión, únicamente a través de la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, considerando que si la empresa comunico a sus trabajadores de la medida el 28.04.2020 esto se encontraba fuera del plazo del día siguiente para comunicar la medida ya que la SPL se inició el 21.04.2020.

Que, teniendo en cuanto lo expuesto hasta el momento; y estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR. Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada. Siendo así y revisados los argumentos expuestos por la empresa, señala que habría presentado su solicitud de SPL en un primer momento el 21.04.2020 sobre cinco (05) trabajadores cuyo periodo de suspensión se señaló por el 21.04.2020 al 09.07.2020. Debe indicarse aquí lo establecido en el numeral 48.1.2 del Art. 48 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que se considera documentación prohibida de solicitar a los administrados: "Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente" así como lo señalado en el Art. 173° del mismo cuerpo legal indicado respecto a que la carga de prueba se rige por el principio de impulso de oficio, por el cual se entiende que las autoridades deben ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias; por lo que de la consulta del Sistema Integrado de Información Inspectiva (SIIT) se aprecia que figura la solicitud de SPL realizada por



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 249-2020-GRA/GRTPE

la empresa con fecha 21.04.2020; siendo que esta fecha concuerda con la indicada por la empresa en su recurso de apelación y de su captura de pantalla sobre su constancia de presentación de su solicitud. Así, de forma posterior, al publicarse el D.S. N° 011-2020-TR el 21.04.2020, la empresa procedió a adecuar y confirmar su comunicación de SPL en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el 28.04.2020 dentro de los cinco (05) días hábiles establecidos para esto, dado lo indicado en la única disposición complementaria transitoria del indicado Decreto Supremo.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2020-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO, el recurso de Apelación, interpuesto por **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES TAXI AQP E.I.R.L. - TAXI AQP E.I.R.L.** en contra del Auto Directoral N° 0838-2020-GRA/GRTPE-DPSC, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR el Auto Directoral N° 0838-2020-GRA/GRTPE-DPSC de fecha 07 de mayo de 2020 por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR los actuados a la **DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS DE LA GRTPE-AREQUIPA** para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES TAXI AQP E.I.R.L. - TAXI AQP E.I.R.L.**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Carlos Enrique Salas Castro
Abg. Carlos Enrique Salas Castro
DIRECTOR(E) DE PREVENCION Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO